

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto rebajando los derechos que deben satisfacer los individuos agraciados con Condecoraciones nacionales o militares, cuando éstos sean naturales o domiciliados en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.—Página 1410.

Otro autorizando la realización de las obras de reforma y ampliación de la Caseta de Carabineros de Prat de Llobregat (Barcelona).—Página 1410.

Otro ídem al General encargado del despacho del Ministerio de Marina para concertar con la Sociedad Española de Construcción Naval la construcción de un barco-puerta para el dique receptor de Cartagena.—Página 1410.

Otro aprobando el gasto de 62.475 pesetas, importe de 850 toneladas de carbón Cardiff, adquiridas en Málaga en Julio último con destino al crucero "Cataluña".—Página 1410.

Otro concediendo una transferencia de crédito de 20.000 pesetas dentro del vigente presupuesto de gastos de la Sección 10 "Ministerio de Hacienda".—Página 1410.

Real orden disponiendo que con carácter provisional se observe el Reglamento, que se inserta, del Comité y Caja Central de Fondos provinciales.—Páginas 1410 a 1412.

Otra nombrando una Comisión encargada de informar y proponer al Gobierno la organización más conveniente para el establecimiento y funcionamiento de la industria del frío.—Páginas 1412 y 1413.

Otra declarando anulada y sin ningún valor ni efecto la Real orden de

Instrucción pública de 29 de Agosto último (GACETA del 4 de Septiembre), declarando en suspenso la provisión por oposición o concurso de las plazas vacantes de Profesores de Gimnasia, cuando suponga la admisión de nuevo personal.—Página 1413.

Otra relativa a plazos para verificar oposiciones y resolver concursos.—Página 1413.

Otra disponiendo que la vacante de Conserje-Conservador del Museo de la tercera Región agronómica (Barcelona) sea cubierta por un Portero del Ministerio de Fomento.—Páginas 1413 y 1414.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden cediendo un mes de licencia por enfermo a D. Julián Muñoz Sevilla, Registrador de la Propiedad de Requena.—Página 1414.

Gobernación.

Real orden aprobando los cuatro planos y el pliego de condiciones para la adquisición de coches correos para circular por vía férrea española.—Página 1414.

Otra declarando la cesantía de D. Florencio Porpeta Llorente, Jefe técnico que fué de los servicios médicos de la Dirección general de Sanidad.—Página 1414.

Fomento.

Real orden disponiendo que, por el Director general de Obras públicas, se den las órdenes oportunas para que sean libradas a las Diputaciones provinciales las cantidades que a cada una correspondan percibir por el primer trimestre del ejercicio económico actual, como subvención para la construcción, conservación y

reparación de caminos vecinales y puentes económicos.—Páginas 1414 y 1415.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1415.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1415.

Dirección general de Aduanas.—Relación de los opositores aprobados para cubrir las 140 plazas de Escribientes-mecanógrafos de Aduanas.—Página 1416.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Prorrogando por treinta días la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Carlos Gutiérrez Ceballos, Interventor de Sección del Estado en la explotación de ferrocarriles.—Página 1417.

Aguas.—Aprobando la transferencia de los derechos de la petición de D. Isidro Arnalot Carrera a D. Juan Palá y Claret, y otorgando a este último la concesión para derivar, 3.000 litros de agua, por segundo, del río Cardoner, en término municipal de Cardona (Barcelona), para la producción de energía eléctrica.—Página 1417.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Anunciando concurso para proveer la Cátedra de Electrotecnia, vacante en la Escuela de Ingenieros de Minas.—Página 1423.

ANEXO 1.º—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Con ocasión de los testimonios de adhesión y lealtad que constantemente se vienen recibiendo de prestigiosos naturales o domiciliados en la zona del Protectorado de España en Marruecos y de los buenos servicios prestados por otros, se han otorgado por el Gobierno varias Cruces del Mérito Militar con distintivo blanco; y con objeto de hacer más eficaces tales concesiones o cualquiera otra análoga, y más fácil la facultad de usarlas, entiende el Directorio Militar que convendría rebajar los derechos en una proporción igual al beneficio concedido para los funcionarios de la Administración pública.

Por lo expuesto, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hace extensivo a los individuos agraciados con condecoraciones nacionales, civiles o militares, cuando éstos sean naturales o domiciliados en la zona del Protectorado de España en Marruecos, los beneficios que para el pago de los derechos correspondientes a condecoraciones u honores otorgados a funcionarios de la Administración pública, como recompensa de servicios meritorios, concede el párrafo primero del artículo 13 de la ley Reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922; considerándose esta disposición como complementaria de la ley citada.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los efectos del artículo 67 de la ley de 1.º de Julio de 1911, queda autorizada la realización de las obras de reforma y ampliación de la caseta de Carabineros de Prat de Llobregat, en la provincia de Barcelona, que se han de verificar en un plazo de diez y ocho meses y por un importe de pesetas 267.020.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizado el General encargado del despacho del Ministerio de Marina para concertar por gestión directa con la Sociedad Española de Construcción Naval la construcción de un barco puerca para el dique receptor de Cartagena, por la cantidad aproximada de 462.622,89 pesetas, como caso comprendido en el artículo 55 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública; dejando para ello en suspenso la observancia de lo dispuesto en el capítulo 5.º de la mencionada Ley, haciendo aplicación del Real decreto de 18 de Septiembre de 1923.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado el gasto de 62.475 pesetas, importe de

850 toneladas de carbón Cardiff adquiridas en Málaga, durante el mes de Julio último, con destino al crucero "Cataluña".

Dado en San Sebastián a primero de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de conformidad con Mis decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 20.000 pesetas, dentro del vigente Presupuesto de gastos de la Sección 10, "Ministerio de Hacienda", del capítulo 11, artículo único, "Compra y composición de mobiliario", concepto 1.º "Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas", etc., al capítulo 2.º, artículo 1.º, "Administración central.—Material.—Subsecretaría", concepto "Para alumbrado, esterado, calefacción", etc., etc.

Dado en San Sebastián a primero de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Constituido el Comité de la Caja Central de Fondos provinciales de que tratan los artículos 246 y 247 del Decreto-ley de 20 de Marzo próximo pasado y sin perjuicio de comprender en el Reglamento de Hacienda provincial cuanto se refiera al funcionamiento de dicho Comité, interin se aprueba el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con carácter provisional, se observe el siguiente

Reglamento del Comité y Caja Central de Fondos provinciales.

Artículo 1.º Para realizar el movimiento de fondos que produzcan los recargos autorizados en el Estatuto sobre el impuesto de Derechos reales y el del Timbre, y para el funcionamiento de la Caja Central de Fondos provinciales, en donde aquéllos deben ingresar, se abrirá en el Banco de España una cuenta corriente sin interés, en la for-

ma que dispongan los Estatutos y Reglamentos de esa entidad. El Comité será el encargado del gobierno y dirección de la Caja y por su delegación intervendrán directamente las operaciones que se realicen y las órdenes de entrega y salida que se expidan, el Presidente, como Ordenador; un Vocal, que especialmente se designe entre los Diputados, como Interventor, y el Secretario, que tendrá a estos efectos carácter de Depositario.

Artículo 2.º La Hacienda encargada de la recaudación de los recargos sobre los impuestos dichos los satisfará mensualmente al Comité de la Caja, por medio del oportuno libramiento.

En los mandamientos de pago que se expidan por la Hacienda a favor del Comité firmará el recibí el Presidente o persona en quien éste delegue especialmente, encargándose del talón que se le entregue para hacerlo efectivo en el Banco de España.

Simultáneamente con el talón que de la Hacienda se reciba se entregará en el Banco otro de ingreso, por igual cantidad, en la cuenta corriente, autorizado por los tres funcionarios dichos, con cuya simultaneidad se conseguirá que no haya salida material de fondos.

Los pagos serán ordenados por el Presidente del Comité, expidiendo al efecto el oportuno mandamiento, y, en vista del mismo, se librará un cheque, talón u orden de pago suscritos por el Presidente, Vocal Interventor y Secretario, que se entregará al interesado después de firmado el recibí de aquél. Cuando el pago haya de hacerse a alguna Corporación, la orden ha de ser la que corresponda al giro que debe de efectuarse y el recibí en el mandamiento será sustituido por el oficio acusando recibo de la cantidad librada.

Cuando haya de hacerse algún ingreso en el Tesoro, el cheque u orden de pago se entregará al Secretario para que lo haga efectivo e ingrese su importe en la Caja correspondiente, obteniendo la oportuna carta de pago que justificará el mandamiento.

Artículo 3.º La Hacienda entregará mensualmente al Comité relación por provincias de las cantidades realizadas por los dos recargos dichos.

Los ingresos que se verifiquen por timbre provincial recaudados en el mes anterior tendrán carácter provisional, dada la forma de recaudación y organización de la

Compañía Arrendataria de Tabacos, hasta que se formalicen todas las operaciones y centralicen todos los justificantes y, en consecuencia, no se remitirá al Comité la relación citada hasta que la liquidación se practique y apruebe aquel ingreso, con el aumento que corresponda, adquiere carácter de firme.

Artículo 4.º Para la contabilidad de la Caja se llevarán los libros siguientes:

1.º Libro de Caja. Constarán en éste, bajo la denominación de "Caja central de Fondos provinciales. Su cuenta de efectivo en el Banco de España", por Debe y Haber, los ingresos y pagos de la cuenta corriente, expresándose en los asientos, que serán uno por cada ingreso o pago, su fecha, número del resguardo o talón y cantidad ingresada o pagada.

2.º Un Diario de entrada de caudales, en el que se consignará la fecha, número del resguardo y el de la carta de pago, cuando se expida; explicación detallada del asiento que motiva el ingreso y cantidad ingresada.

3.º Un Diario de salida de caudales, en el que se consigne la fecha, número del talón-cheque y mandamiento u orden de pago que se expida, explicación del asiento y cantidad pagada.

4.º Un Registro de cartas de pago, con numeración correlativa por años, expresando número, fecha, nombre de la persona a quien se expida y cantidad.

5.º Un Registro de mandamientos de pago con numeración correlativa por años, expresando número, fecha, nombre de la persona a quien se paga y cantidad.

6.º Un Libro Mayor, en el que se abrirán cuentas a la Hacienda y a cada una de las Diputaciones, entidades y personas que deban entregar o hayan de percibir cantidades de la Caja; constituyéndose el cargo de la Hacienda por las relaciones que mensualmente le remita el Comité de las cantidades recaudadas en las provincias y la Data por los ingresos que se efectúen en la caja y devoluciones realizadas por cuenta de ésta, y el debe de la cuenta de las Corporaciones provinciales por la cantidad que a las mismas corresponda en la distribución fijada por el Comité, conforme al artículo 247 del Estatuto provincial, y el Haber por las cifras cuyas salidas se hubiese ordenado y acusado recibo por la Diputación respectiva.

7.º Un talonario de cartas de pago, en el que conste en matriz y talón el nombre de la caja que recibe, el de la persona que entrega, la cantidad en guarismo al margen, y en letra, en el cuerpo del asiento, la explicación del ingreso, la fecha y firma del Presidente, Vocal-Interventor y Secretario y el número que le corresponda del registro.

8.º Un talonario de mandamientos de pago con matriz y talón, en los que conste el nombre de la caja que paga, el de la persona a quien se paga, la cantidad en guarismo al margen y en letra en el cuerpo del asiento, la explicación de pago, la fecha y firma del Presidente y el número que le corresponda del Registro.

Artículo 5.º Los libros destinados a la contabilidad de la caja serán foliados, y cada hoja estará autorizada con el sello de la Corporación y la rúbrica del Presidente.

En el primer folio se extenderá diligencia de apertura, que exprese la fecha en que se efectuó y el número de folios de que consta el libro, autorizada por el Presidente, Interventor y Secretario.

No se podrá raspar, emendar, tachar, adicionar ni interlinear estos libros, subsanándose los errores u omisiones que se cometan por medio de asientos en que se explique con toda claridad en qué consisten, y se extienda el concepto tal y como debiera haber consignado.

Artículo 6.º Mensualmente, el último día o el anterior, si es festivo, después de terminados los asientos, se contarán las sumas del Debe y Haber del Libro de Caja y de los Diarios de entrada y salida de caudales, y se harán las operaciones de comprobación, teniendo presente que el total del Debe del Libro de Caja ha de coincidir con el total del Diario de entrada y el total del Haber con el del Diario de salida.

En el Libro de Caja se extenderá diligencia autorizada por el Presidente, Vocal-Interventor y Secretario, haciendo constar las sumas del Debe y del Haber y la existencia en caja existencia que constituirá la primera partida del Debe del mes siguiente, comprobada con la conformidad del Banco de España.

Las cuentas del Mayor se cerrarán al terminar el año, llevando el saldo que resulte como primera partida del siguiente.

Artículo 7.º Anualmente rendirá al Comité al Tribunal Supremo de Hacienda cuenta general de ingresos y pagos, en la que figurarán, en los la-

grosos, los conceptos y cantidades y el total, y en los pagos, conceptos, nombre de las Corporaciones, entidades y personas que recibieron cantidades de la caja, reducidas a una suma por cada una, y el total de pagos.

En los ingresos constará a su final la demostración del saldo o diferencia entre el Debe y Haber, que será la existencia que resulte para el año siguiente, y que se hará figurar como primera partida, para sumarla a los ingresos realizados en el año.

Las cifras de la cuenta se comprobarán y justificarán:

El saldo o existencia, con la conformidad del mismo dada por el Banco de España.

Los ingresos, con relación por conceptos de los formalizados mensualmente, a la que se acompañarán las relaciones y liquidaciones mensuales remitidas por las oficinas de Hacienda al Comité.

Los pagos, con relaciones de las entregas efectuadas, justificadas con los mandamientos de pago y éstos con los oficios de acuse de recibo de las Corporaciones o entidades correspondientes, con las cuentas y recibos de los interesados y con nóminas.

Las relaciones de pagos a las Diputaciones serán dos: una, consignando el total entregado a cada Corporación, y otra, individualizando las cantidades por ellas percibidas, que comprobará con la respectiva cuenta del Mayor.

Artículo 8.º El Comité acordará mensualmente la distribución de los fondos ingresados; ordenará las devoluciones y reintegros que sea necesario efectuar, y examinará y comprobará las cifras de ingresos y pagos, la contabilidad de la Caja y la material distribución de los cupos de las Diputaciones siempre que lo juzgue conveniente; ese examen y comprobación será forzoso en cada año a rendirse la cuenta general que expresamente será aprobada por el Comité, haciéndolo constar así en el acta oportuna, sin cuyo requisito no podrá elevarse al Supremo Tribunal de Hacienda.

Artículo 9.º La cuenta general será autorizada por el Presidente, Vocal-Interventor y Secretario, pero a ella se acompañará certificación literal del acta en que conste la aprobación del Comité.

Artículo 10. Además del Secretario, que será un funcionario del Ministerio de la Gobernación, el Comité podrá solicitar el personal auxiliar que necesite, tanto a dicho Departamento como al de Hacienda. Desde luego, este último designará un individuo del Cuerpo de Contabilidad que tendrá a su cargo las funciones y ser-

vicios de contabilidad del Comité, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, satisfechas de los fondos que administra el Comité.

Artículo 11. El Presidente y los Vocales del Comité tendrán derecho al percibo de asistencias de 50 y 40 pesetas, respectivamente, por cada sesión que celebre. El Secretario percibirá una gratificación de 4.000 pesetas anuales. Los Vocales Diputados que residan fuera de Madrid tendrán derecho, además, a indemnización por gastos de viaje. Todas estas atenciones serán satisfechas por el Comité con cargo a los fondos que administra.

Artículo 12. Será Presidente del Comité el Ministro de la Gobernación, y Vicepresidente el Director general de Administración. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de enfermedad o ausencia y además ejercerá las funciones que éste delegue en él. Formará parte del Comité, aparte de las personas que indica el artículo 246 del Estatuto provincial, el Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Sentida es, hace ya algún tiempo en España, la conveniencia de facilitar el rápido desarrollo de la industria del frío como medio que habilite una buena utilización y administración de muchos alimentos, pero actualmente puede decirse que se impone como verdadera necesidad la instalación de servicios frigoríficos que, debidamente reglamentados, proporcionen un más completo aprovechamiento de los productos alimenticios.

Aparte de las ventajas y beneficios que seguramente supone para el abasto y regulación de precios de los alimentos el adecuado establecimiento de los referidos servicios, hay muchas de nuestras industrias que están subordinadas en su crecimiento al desarrollo de la industria del frío, y cuyo estado de evidente atraso influye grandemente en el encauzamiento del problema de las subsistencias; tal ocurre, por ejemplo, a la industria pesquera española, que careciendo de los elementos necesarios para una más intensa explotación que haga posible la adquisición del pescado en muchos lugares donde es apenas conocido, in-

fluye a su vez en la demanda de la carne y por ende en la marcha de nuestra producción ganadera, necesitada de alguna atención que le permita aumentar su volumen de producción, hoy en evidente desequilibrio en el consumo nacional.

Poco hizo hasta ahora la iniciativa privada para desenvolver esta industria, y mientras casi todas las naciones cuentan con importantes recursos frigoríficos que suponen una capacidad de varios millones de metros cúbicos, en España las instalaciones son tan escasas como deficientes y no existe la necesaria legislación que regule su funcionamiento.

Por otra parte, las peticiones que en estos días se han hecho al Gobierno por distintas entidades comerciales, unas constituidas recientemente y casi con este exclusivo objeto, y otras que ya venían funcionando, pero sin haber alcanzado las proporciones que las exigencias del mercado demandan, son tan variadas y diversas en sus pretensiones como en la finalidad que se proponen, lo que viene a reforzar la necesidad de la intervención oficial, que no sólo impulse el deseado desarrollo, sino que orientándolo en forma que deje a la iniciativa particular todo su margen correspondiente, haga que se tengan también presentes las altas conveniencias de los intereses nacionales.

Considerando que antes de resolver sobre la implantación de la industria es lo procedente hacer el estudio de la organización más conveniente que deba adoptarse, facilitando a cuantos elementos estén en ella interesados el que puedan aportar el caudal de sus conocimientos y tener resuelto sobre su obligada reglamentación en sus aspectos industrial, sanitario, administrativo, etc., es por lo que, conformándose con lo propuesto con el Directorio Militar.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se crea una Comisión, que será presidida por el Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y de la que formarán parte: por el Ministerio de la Gobernación, el Director general de Abastos, el Director general de Sanidad, un Inspector general de Higiene pecuaria y un Jefe de Sección de la Dirección general de Administración local, y por el Ministerio primeramente citado, el Jefe superior de Comercio, el Jefe superior de Industria, un Ingeniero especializado y un funcionario de la Sección de Ingenieros de la men-

cionada Jefatura superior de Industria.

2.º Dicha Comisión quedará constituida en un plazo de dos días, contados desde la fecha de esta Real orden, facilitándosele por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria local para sus reuniones y los auxilios del personal y material que necesite para su funcionamiento.

3.º Una vez constituida la referida Comisión, abrirá una información pública, durante un plazo de quince días, a la cual podrán acudir cuantas organizaciones, entidades y personas deseen o se consideren en el caso de exponer su opinión y conocimientos en el asunto de la implantación y explotación de la industria del frío.

4.º Terminado dicho plazo de quince días y en el improrrogable de un mes, la Comisión elevará al Gobierno, con su informe, razonada propuesta que comprenda la organización más conveniente para el establecimiento y funcionamiento de la mencionada industria y su reglamentación, así como la manera que estime más adecuada y eficaz para llegar cuanto antes a la ejecución de su propuesta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1915.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Trabajo, Comercio e Industria y de Gobernación.

Ilmo. Sr.: Por hallarse a estudio y resolución de esta Presidencia del Directorio Militar una propuesta del Presidente de la Comisión para el estudio y reglamentación de la educación física nacional e instrucción preliminar, pidiendo se suspenda la provisión de ciertas plazas de Profesores de Gimnasia de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Queda anulada y sin ningún valor ni efecto la Real orden de ese Ministerio de Instrucción pública de 29 de Agosto último (GACETA del 4 de Septiembre).

2.º Hasta que se resuelva por este Directorio la propuesta que haga la Comisión, queda en suspenso la provisión, por oposición o concurso, de las plazas vacantes de Profesores de Gimnasia, cuando tales medios de provisión supongan la admisión de nuevo

personal; pero continúa en vigor lo dispuesto en la Real orden de esta Presidencia de 5 de Noviembre de 1924 (GACETA del 6), y deberán convocarse inmediatamente las oposiciones correspondientes o comenzar los ejercicios de las ya anunciadas, para proveer aquellas plazas de que trata el artículo 2.º de la mencionada Real orden, ya que las oposiciones a que dicho artículo se refieren no suponen nombramientos de personal nuevo, sino que son oposiciones entre titulares de otros Institutos. Tampoco quedará en suspenso la provisión de aquellas vacantes que correspondan al turno de traslado que se establece en la Real orden de 5 de Noviembre antes citada, que deberá cumplirse exacta y puntualmente en todos aquellos casos que no supongan ingresos de nuevo personal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de esta Presidencia de 26 de Enero último (GACETA del 27) se ordenó se anunciaran inmediatamente en la GACETA DE MADRID la provisión en propiedad de las plazas de funcionarios del Estado servidas interinamente y se prescribía que no se pódían acreditar haberes por los Ordenadores de Pagos e interinos si no se hacía constar el anuncio de la oposición o concurso para proveer las plazas en propiedad.

Como se reciben noticias en esta Presidencia de que, no obstante el espíritu y letra de tal Real disposición se hallan todavía sin verificar algunas oposiciones o concursos de los antes indicados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Excepto en aquellos casos en que por ley o Reglamento esté determinada la fecha en que se han de verificar las oposiciones, el plazo para comenzar éstas, a partir de la convocatoria, no será superior a dos meses. Las ahora pendientes con exceso de este plazo comenzarán dentro de la primera quincena del corriente mes.

En los anuncios de oposiciones se determinará la fecha en que han de comenzar los ejercicios.

2.º Si fuera concurso se habrá

de resolver en un período de tiempo no superior a un mes, a partir de la fecha en que se termine el plazo de admisión de instancias, que tampoco será superior a otros meses.

3.º Los Jefes de Negociado y Sección y los Directores generales o Jefes de Servicio tendrán responsabilidad por el retraso si no demostrasen que hubo causas justificadas que no se pudieron vencer, y que fueron puestas oportunamente en conocimiento de los Jefes del Departamento, quien habrá de pedir, en estos casos a la Presidencia prórroga de los plazos, explicando con detalle los fundamentos de esta prórroga.

4.º Aun anunciados la oposición o concurso, los Ordenadores de Pagos no podrán tampoco acreditar haberes a los interinos cuando haya transcurrido el plazo que se marca en esta Real orden, si no se une certificado que acredite el día en que ha comenzado la oposición o Real orden de esta Presidencia que aplaze la fecha de la resolución del concurso o el comienzo de los ejercicios de oposición.

También tendrán responsabilidad subsidiaria y gubernativa los Habilitados que reclamen esos haberes y las Autoridades que autoricen las nóminas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de los Departamentos ministeriales civiles:

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la vacante de Conserje-conservador del Museo de la tercera Región Agronómica (Barcelona), según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de esta Presidencia de 16 de Mayo último (GACETA del 20), sea cubierta con un Portero del Ministerio de Fomento, el cual lo hará con arreglo a las disposiciones que rigen los destinos de Porteros; y

2.º Que en el capítulo 3.º, artículo 1.º del presupuesto del citado Ministerio sea baja el crédito de 2.000 pesetas que figura para un Conserje-conservador de la tercera Región Agronómica, debiendo suprimirse en el nuevo presupuesto o en su prórroga.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1925.

MUSLERA

Señores Subsecretario y Ordenador de pagos del Ministerio de Fomento y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr., En vista de lo solicitado por D. Julián Muro Sevilla, Registrador de la Propiedad de Requena, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Vichy y Zaragoza; dehiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido por Real decreto de fecha 21 del mes actual, inserto en la GACETA DE MADRID, número 237, correspondiente al día 25 del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado aprobar los cuatro planos y el pliego general de condiciones propuestos por esa Dirección general para que sirvan de base a la contratación del suministro al Estado de 23 coches correos, sobre bogies, de 14 metros 600 milímetros de largo, para expediciones de expreso; de 11 coches de iguales dimensiones para expediciones de correo; de cuatro coches correos de siete metros 86 milímetros y de 17 fur-

gonos almacenes, carruajes todos para circular por vía férrea española, de ancho normal, por el precio máximo total de 3.854.500 pesetas, y disponer al propio tiempo que, conforme se determina en el citado pliego, se convoque a subasta pública, con treinta días, por lo menos, de anticipación, insertando íntegramente en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial de Comunicaciones* el repetidamente expresado pliego general de condiciones administrativas y técnicas. (Véase el anexo núm. 1.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.819, interpuesto por D. Florencio Porpeta Llorente contra la Real orden de 20 de Septiembre de 1923, que le declaró cesante del cargo de Jefe técnico de Servicios médicos de esta Dirección general, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo dictó sentencia en 10 de Marzo del corriente año con el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la Real orden recurrida de 20 de Septiembre de 1923 del Ministerio de la Gobernación, y mandamos se devuelva el expediente a dicho Ministerio para que se sustancie y resuelva, previos los esclarecimientos y comprobaciones que se estimen procedentes."

Y acordado ejecutar la referida sentencia y que con la mayor premura se instruyera el expediente que en la misma se prevenía contra el Sr. Porpeta, y formulada consulta por este Ministerio en Real orden de 19 de Mayo siguiente por conducto de la Fiscalía del Tribunal Supremo a la Sala sentenciadora haciéndole saber lo procedente y la dificultad material con que se tropézaba para reponer al Sr. Porpeta en la plaza que ocupaba por haber sido suprimida, y a fin de que acordara la forma de llevar a efecto el fallo en este punto, dictó auto la Sala sentenciadora en 5 de Junio en estos términos:

"Se declara que la sentencia dictada en estos autos con fecha 10 de Marzo del corriente año debe ser cumplida en los mismos términos claros, precisos y concretos en que se halla redactada su parte dispositiva, sin perjuicio de que la Administración acuer-

de, si lo estima procedente, lo que considere oportuno acerca de la situación en que debe o debió quedar D. Florencio Porpeta Llorente en relación con su cargo de Jefe técnico de Servicios médicos de la Dirección general de Sanidad."

Y remitido al Directorio Militar en 3 de Junio el expediente instruido en cumplimiento de la sentencia del Tribunal contencioso, y a los efectos prevenidos en el párrafo segundo de la Real orden de 17 de Septiembre de 1923, por virtud de la cual había sido declarado cesante el Sr. Porpeta, así como la indicada sentencia y expediente que dió origen a la misma; y remitido igualmente en 3 de Julio al referido Directorio copia certificada del auto dictado por la Sala sentenciadora, el Directorio Militar, en 4 de Agosto, ha resuelto lo siguiente:

"S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare la cesantía de D. Florencio Porpeta Llorente, Jefe técnico que fué de los Servicios médicos de la Dirección general de Sanidad, sin que ello afecte a su situación en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad a que el interesado pertenece, y sin perjuicio de lo que pudiera resolverse por peticiones que el mismo señor hiciera en lo que toca a su situación también hasta que fué suprimida la plaza de que se trata."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Obras y vías provinciales, aprobado por Real decreto de 15 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dicten con urgencia por V. I. las órdenes oportunas para que sean libradas a las Diputaciones provinciales las cantidades que a cada una correspondan percibir por el primer trimestre del ejercicio económico corriente como subvención para la construcción, conservación y reparación de caminos vecinales y puentes económicos, de acuerdo con la distri-

bución aprobada por Real orden de 26 de Mayo de 1925, y que en lo sucesivo ordene también la expedición de los libramientos de cada trimestre de la citada subvención con la anticipación necesaria para que sean abonados en las primeras decenas de los segundos meses de cada trimestre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 7 a 12 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en se-

ñalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid y por Giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915 que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de títulos de la Deuda del 4 por 100 exterior domiciliada en España, de la emisión de 1924, procedentes de renovación de la de igual clase, emisión de 1891, hasta la factura número 750.

Madrid, 5 de Septiembre de 1925.—
El Director general interino, Moisés Aguirre.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
75.359	2.223	Granada	D. Antonio Cabrera Ortiz.....	350,25
75.541	2.375	Alicante	José Aznar García.....	39,25
75.542	2.730	Murcia	José Pérez Torres.....	59,00
75.543	1.112	Santander	Calixto Cabrero Lozano.....	41,75
75.544	1.113	Idem	Gerardo Fernández Díaz.....	20,00
75.545	1.114	Idem	Isaac Hondal Cadela.....	83,00
75.546	1.466	Baleares	Antonio Portella Ruidever.....	193,25
75.547	1.447	Albacete	Joaquín Alcañiz Izquierdo.....	65,25
75.548	2.374	Alicante	Vicente Ibars Vives.....	33,75
75.550	2.218	Badajoz	Miguel Salguero Muerte.....	61,00
75.551	2.219	Idem	Juan Moreno Lancharro.....	83,00
75.552	2.731	Murcia	José Sánchez Martínez.....	73,00
75.553	2.732	Idem	José Caballero Ródenas.....	12,25
75.554	1.605	Navarra	Juan Ezcurra Ibarra.....	105,00
75.557	559	Valladolid	Feliciano Elera Rueda.....	104,00
75.558	824	Guipúzcoa	Teógenes Ortega Barcenilla.....	64,00
75.559	>	Madrid	Tomás Rojas Ovejero.....	20,75
75.560	1.308	Vizcaya	Laureano Sáenz Fernández.....	48,50
75.561	1.309	Idem	Dámaso Díez Moratino.....	52,00
75.562	1.310	Idem	Cipriano González Gutiérrez.....	97,00
75.564	1.467	Baleares	Antonio Ramis Amer.....	28,50
75.565	1.331	Burgos	Hipólito Ruiz Rubio.....	18,50
75.566	1.332	Idem	Jaime Monge Niño.....	103,00
75.567	2.220	Badajoz	Esteban Gallardo Martínez.....	113,00
75.568	2.221	Idem	Juan García Tascones.....	46,90
75.570	681	Oviedo	Vicente Montamarta Escudero.....	48,00
75.571	1.115	Santander	Andrés Castañeda Torres.....	80,00
75.572	3.256	Sevilla	José Gómez Ramos.....	87,00
75.573	2.327	Zaragoza	Silvestre Murillo Estaregui.....	68,50
75.574	2.328	Idem	Telesforo García Modrego.....	63,00
75.575	1.569	Gerona	José Villaret Glascar.....	81,00
75.576	>	Madrid	Juan Rubio Patiño.....	190,00
75.578	825	Guipúzcoa	Maximino Seco Vélez.....	35,00
75.579	1.989	Cáceres	Raimundo Felipe Rubio.....	27,00
75.580	1.468	Baleares	Pedro Juan Obrador.....	272,50
75.581	1.997	Castellón	Lorenzo Garcés Bauzá.....	51,00
75.582	4.556	Barcelona	José Camps Abserías.....	117,50
75.583	4.557	Idem	José Carrillo Guzmán.....	100,25
75.584	4.558	Idem	José Allimira Puig.....	48,25
75.585	4.448	Albacete	Juan Benito Albertos.....	50,25

Madrid, 5 de Septiembre de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.

**DIRECCION GENERAL DE
ADUANAS**

Relación de los opositores aprobados para cubrir las 140 plazas de Escribientes - Mecanógrafos de Aduanas, por el orden de puntuación.

- Número 1.—Doña Consuelo de la Peña Leloup, 73 puntos.
 2.—D. Luis Polo Cruz, 68.
 3.—Doña Angeles Rodrigo Sierra, 67.
 4.—Doña María F. de la Quintana, 66,50.
 5.—Doña Isabel Lizondo Gascuña, 66.
 6.—Doña Carmen Serrano Molero, 65,75.
 7.—Doña Javiere Gutiérrez Ravó, 65,50.
 8.—D. Emilio Costa Sánchez, 65.
 9.—Doña Carmen Redruello García, 64,80.
 10.—Doña Ramona Pérez Amat, 64,25.
 11.—Doña María Sánchez Urrea, 64.
 12.—Doña Inocencia Luisa Lizondo Gascuña, 63,50.
 13.—Doña María Molina Rubio, 63.
 14.—Doña María Cayá de la Cruz, 60.
 15.—Doña Manuela Martín Sánchez, 58,50.
 16.—D. Julio Millor Arregui, 58,50.
 17.—Doña María Alonso Regidor, 58,25.
 18.—D. Antonio Vilanova Fuentes, 58.
 19.—Doña Dolores Gómez Gorordo, 57.
 20.—D. Francisco Balza González, 57.
 21.—Doña Elena Closas Pérez, 57.
 22.—Doña María Luisa Hervás Aldecoa, 56,50.
 23.—Doña María del Socorro Herizo Landa, 56,25.
 24.—Doña María Josefa Sánchez Vázquez, 56.
 25.—D. José Prado Carreira, 55,91.
 26.—Doña Magdalena Martorell Punsoda, 55.
 27.—D. Nicolás Piñeiro Fernández, 55.
 28.—D. Manuel Luengo Alonso, 55.
 29.—Doña Enriqueta Porres Lacounta, 55.
 30.—Doña Blanca Rodríguez Solano y Otero, 55.
 31.—Doña Elvira Alonso Rodríguez, 55.
 32.—Doña Arsenia Ollés Fernández, 55.
 33.—Doña Honorina García Rodríguez, 54,50.
 34.—D. Enrique Navarro Cervero, 54.
 35.—D. José Romeo Cantín, 54.
 36.—D. Eduardo Zapata Pedrero, 54.
 37.—Doña María de Garaizabal y Flores Estrada, 54.
 38.—Doña Mercedes Sánchez Vázquez, 54.
 39.—Doña María Luisa Vázquez Fernández, 54.
 40.—Doña Fernanda Barés, 54.
 41.—Doña Concepción Navarro Franco, 54.
 42.—Doña María Luisa Pieltain de la Peña, 54.
 43.—D. Amador Fernández de la Aldea, 53,90.

- 44.—D. Matías Matías Alentorn, 53,83.
 45.—Doña María Beltrán Díaz, 53,08.
 46.—Doña María Luisa Gordoneillo García, 53,05.
 47.—Doña Mercedes Gómez Araujo, 53.
 48.—D. José Escobedo García, 53.
 49.—D. Rosendo Ruiz Bazaga, 53.
 50.—D. Ricardo Alonso del Canto, 53.
 51.—D. Juan Beltrán Martín, 53.
 52.—Doña Luisa Taboada García, 53.
 53.—Doña Carmen García Corrales, 53.
 54.—Doña Julia Fernández Martín, 53.
 55.—D. Aníbal Verdú del Forcallo, 53.
 56.—Doña Concepción de la Viña Masip, 53.
 57.—D. José María Rubio Calvo, 53.
 58.—D. Luis de la Escosura Jiménez, 53.
 59.—Doña María Teresa Yanos Linares, 53.
 60.—D. Carlos Rivero Miguel, 53.
 61.—D. Mariano Crespo Gómez, 52,75.
 62.—Doña María Josefina Leiras Saadia, 52,66.
 63.—D. Leovigildo Fernández Blanco, 52,66.
 64.—D. Celestino Ponte Bergua, 52,50.
 65.—Doña Adela de Garizabal y Flores Estrada, 52,50.
 66.—D. Mariano Villaseñor Miguel, 52,50.
 67.—D. Jesús Abadía Cruz, 52,16.
 68.—Doña Emilia de la Cuerda Araujo, 52,16.
 69.—D. Valentín Cabanillas Prieto, 52.
 70.—Doña Filomena Lozano Gómez, 52.
 71.—D. Juan Rossom Morell, 52.
 72.—D. Roberto Garvey Cuevas, 52.
 73.—Doña Joaquina Talero González, 52.
 74.—D. Julián Barbeira y Guarás, 52.
 75.—D. José Barrigón Herrera, 52.
 76.—Doña Bruna Álvarez Nouvilas, 52.
 77.—Doña Rosa Cordón Cervera, 52.
 78.—Doña Adriana Molero Amorós, 52.
 79.—D. Fruto Gómez de Pablo, 52.
 80.—D. Gonzalo Calvo Borreguero, 52.
 81.—Doña Amelia Castellano Gómez, 52.
 82.—Doña Victoria Ron Rubio, 52.
 83.—D. Bonifacio Sierra Gila, 52.
 84.—D. Víctor Ferreiro Alonso, 52.
 85.—D. Luis López de la Torre-Ayllón Francés, 52.
 86.—Doña Asunción Escudero Garrido, 52.
 87.—D. Joaquín Díez Cabrera, 51,87.
 88.—Doña Carmen García González, 51,50.
 89.—D. Antonio González Jerez, 51.
 90.—D. Mariano del Cacho Fernández, 51.
 91.—D. José María Fernández Luanco Ruiz, 51.
 92.—Doña Ana Belmonte Higuera, 51.
 93.—D. Feliz Arias Sánchez, 51.
 94.—Doña Jesusa Terán Blanco, 51.
 95.—Doña Eugenia Torre Herrera, 51.

- 96.—Doña Carmen Guijarro Cores, 51.
 97.—Doña Lucrecia Durá de Frago, 51.
 98.—Doña María Luz del Pilar Armentáriz Arévalo, 51.
 99.—D. Antonio Barco Sáenz de Tejada, 51.
 100.—Doña Julia Aragón Llorente del Ricón, 51.
 101.—D. Gerardo García Bravo y San Miguel, 51.
 102.—Doña María del Carmen Portillo Ferreiro, 51.
 103.—Doña María Sánchez Villarrubia, 51.
 104.—D. Mariano Nieto Larrañaga, 51.
 105.—Doña Carmen Gordoneillo García, 51.
 106.—D. Miguel Blas Vara, 51.
 107.—Doña Concepción Alonso Abad, 51.
 108.—Doña María del Carmen Chailons, 51.
 109.—Doña Carmen Conde Martínez, 51.
 110.—Doña Margarita Capablancas Yanguas, 51.
 111.—D. Amós Díaz Casaña, 51.
 112.—Doña Emilia López de Saa y R. de Villa, 51.
 113.—Doña María Pallerola Rozas, 51.
 114.—D. Salvador Cerdam Garrre, 51.
 115.—Doña Encarnación Cortés Santiago, 51.
 116.—Doña Elvira Arroyo García, 51.
 117.—D. Antolino González Gómez, 51.
 118.—D. Francisco Pascual Perucha, 51.
 119.—D. Alberto Petit López, 51.
 120.—Doña Aurora Fernández Fernández, 51.
 121.—Doña Joaquina Gallego Fernández, 51.
 122.—D. Luis Iglesias Sanjuán, 51.
 123.—D. Francisco Buscató Canadell, 51.
 124.—D. Jesús de la Cámara Claret, 51.
 125.—D. Luis Arias Notarió, 51.
 126.—Doña María de la Concepción Maqueda Reina, 51.
 127.—Doña María de la Purificación Ledesma Ramos, 51.
 128.—D. Salvador Montejo López, 51.
 129.—D. Cayetano Garofía García, 51.
 130.—D. Ramón María Patiño Ponte, 51.
 131.—D. Manuel Díaz Corral, 51.
 132.—D. Luis Acero Pollo, 51.
 133.—D. José Ismael Vergara Cervera, 51.
 134.—D. Tomás Pumar Cuartero, 51.
 135.—D. Felipe Garre Garre, 51.
 136.—D. José Llamblas Carreras, 51.
 137.—D. Dámaso Arias Pedcoarenas, 51.
 138.—D. Daniel Esquinas y Sánchez-Prieta, 51.
 139.—D. Julián Fernández Roda, 51.
 140.—D. José Carmona Ramos, 51.
 Madrid, 26 de Agosto de 1925.—El Director general, P. D., Juan Costa.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Interventor de Sección del Estado en la explotación de ferrocarriles, don Carlos Gutiérrez de Ceballos, afecto a la primera División de Ferrocarriles, en la que solicita ampliación a la licencia prorrogada que por enfermo disfruta, por continuar en el mismo estado, según acredita:

Vistos el informe favorable del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Subdelegado de Medicina de Medina del Campo, D. Ramón Velasco, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder al mencionado Interventor treinta días como segunda prórroga a la licencia que disfruta por enfermo, sin goce de sueldo, con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia, y con residencia en la Dehesa de Continos (Salamanca) y en el Sanatorio de Guadarrama.

De orden del Sr. Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1925.—El Director general, Faquinto.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Isidro Arnalot Carrera, que solicita autorización para derivar 3.000 litros de agua por segundo del río Cardoner, en término municipal de Cardona, provincia de Barcelona, para la producción de energía eléctrica:

Resultando que en la instancia en que concreta la petición no se solicitan los terrenos de dominio público, ni la imposición de servidumbre, ni se acompaña documento alguno que pruebe es el peticionario dueño del terreno en que se pretende edificar la casa de máquinas, lo que es necesario, por no tener derecho la petición a la declaración de utilidad pública de las obras, por no llegar la energía bruta aprovechada a 1.000 caballos de vapor; que se acompaña el resguardo de la fianza del 1 por 100 de las obras que se proyectan en terrenos de dominio público; que en el concurso no se presenta más proyecto que el del Sr. Arnalot; que requerido el señor Arnalot para que manifieste si está conforme con las condiciones fijadas en el Real decreto de 14 de Junio de 1921 por instancia de fecha 21 de Julio de 1921, contesta que solicitada su concesión con anterioridad a 14 de Junio de 1921 no le son aplicables los preceptos de dicho Real decreto; que verifi-

cada la información pública no se presentaron en ella reclamaciones de ningún género; que replanteado el proyecto sobre el terreno y en el acta correspondiente consta que el proyecto concuerda perfectamente con el terreno, y los datos de aquél son suficientes para la construcción de las obras, y que el remanso alcanzará una longitud sensiblemente igual a la indicada en el proyecto; que el Ingeniero D. Francisco Gassol, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Barcelona, informa, por haber practicado la confrontación, que aunque el caudal de 3.000 litros le parece algo excesivo, procede se otorgue la concesión, por no causarse con ella el menor perjuicio a tercero, proponiendo se otorgue bajo la base de 4.000 litros por segundo y que las obras se ejecuten con arreglo al proyecto presentado, con lo que está conforme el Ingeniero Jefe de Obras públicas, D. Blas Sorribas; que D. Isidro Arnalot solicita se apruebe la transferencia de los derechos que se derivan de la petición de que se trata hecha a los hermanos D. Juan y D. Francisco Palá y Claret; que el Consejo provincial de Fomento informa que procede se otorgue la concesión con arreglo a las prescripciones de la Jefatura de Obras públicas; que D. Juan Martí Caraltó, en su nombre y en el de su esposa, doña Francisca Arañó Abrisch, dirige una instancia al Vicepresidente de la Comisión provincial, como propietarios de la fábrica y salto de agua conocido por "La Coromina", solicitando que se deje en suspenso el expediente de que se trata hasta ser oído como perjudicado en sus intereses, y lo mismo solicita del Gobernador civil, el que añade que ignoraba la tramitación del expediente de que se trata, y le permita conocer el proyecto del Sr. Arnalot; que la Comisión provincial informa: 1.º, que se otorgue la concesión a D. Juan y don Francisco Palá y Claret, siempre que éstos se obliguen en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba D. Isidro Arnalot, y 2.º, que la instancia del señor Martí no puede producir ningún efecto, porque la Comisión provincial no está facultada para suspender el procedimiento ni es lícito entrar en el fondo de la cuestión que afecta a dicho reclamante; que el Gobernador civil, al remitir el proyecto y expediente, informa que puede accederse a lo solicitado con arreglo a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que D. Isidro Arnalot contesta a la instancia de D. Juan Martí que la petición está desde luego completamente fuera de lugar, toda vez que su petición fué oportunamente anunciada en el *Boletín Oficial* y su proyecto expuesto al público en el período de información pública; que la petición no puede causar perjuicio a nadie, ni a su aprovechamiento, que no existe después de la crecida de 1907, en que quedó abandonado el aprovechamiento del Sr. Martí y casi des-

truida la fábrica a que alude, por lo que el aprovechamiento no es utilizado desde dicha fecha; que no se han construido obras en el cauce del río Cardoner, por lo que aplica se le otorgue la concesión:

Resultando que por resolución de la Dirección general de Obras públicas se devolvió el proyecto y expediente para que se subsanen las omisiones y defectos que se refieren al párrafo segundo del artículo 218 de la vigente ley de Aguas; el caudal otorgado de 4.000 litros por segundo, no justificado, solicitándose sólo 3.000 y pareciendo éste excesivo; a la petición de aprobación de transferencia que debió justificarse con la correspondiente escritura notarial; que la Jefatura de Obras públicas debió de informar sobre la instancia de don Juan Martí Caraltó; a los defectos del proyecto, entre ellos que no se calcula la longitud del remanso ni si afecta a la fábrica de D. Juan Martí. Que después de subsanar los defectos y omisiones dichas, informa el Ingeniero que practicó el replanteo que todos los defectos y omisiones dependientes del interesado han sido perfectamente subsanados por éste y falta se requiera a la Hidráulica del Pirineo Oriental para que informe, y que no ha lugar a la anulación de lo incoado, y que mantiene su primitiva propuesta, y que al nuevo proyecto debe darse el carácter de aclaratorio respecto al primitivo presentado para que surta sus efectos para la Administración en exclusiva relación con el peticionario, ya que en todas sus partes está perfectamente calculado y llenos todos los requisitos requeridos en la orden de la Dirección general; que al aprovechamiento hoy propiedad del Sr. Martí, después de practicada una nueva nivelación, no llegará el remanso producido, por la presa proyectada en aguas normales y altas del río, el régimen de la antigua fábrica del Sr. Arañó, hoy abandonada y parte en ruinas; que revisados los documentos del archivo, sólo consta que D. Juan Martí, como sucesor del Sr. Arañó, solicitó la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas de un salto de agua en el río Cardoner, denominado "Molino de la Coromina", dedicado a la molturación de trigo y sal, indicando como altura del salto 5,30 metros y 1.500 litros el caudal aprovechado, y que no se verificó la inscripción por no probar el Sr. Martí sus derechos, ya que para ser tenida en cuenta su reclamación es necesario pruebe sus pretendidos derechos, y mientras tanto no es justo que se impida el aprovechamiento de la fuente motriz que pretende el Sr. Arnalot, pues otorgándose la concesión dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, no supondría la vulneración de los derechos que en su día pudiera ostentar el señor Martí; por lo que propone se apruebe el nuevo proyecto, la transferencia y se otorgue la concesión de los 3.000 litros en vez de los 4.000 propuestos por equivocación, y se desglosen dos de las actas y se remitan a la Jefatura de Obras públicas. El Ingeniero Jefe de Obras de Barcelona está conforme con el anterior informe, pudiendo otorgarse la concesión

con las condiciones que propone el Ingeniero, si bien sería justo que se diera al Sr. Martí Caraltó un plazo de tres meses para acreditar sus pretendidos derechos, "ya que el embalse afecta en parte al desagüe del "Molino de la Coromina". Que la División Hidráulica del Pirineo Oriental informa que existe un pantano llamado de Cardona en el río Cardoner, incluido en el plan de otros cuatro pantanos llamados del Puente de Vilumara, de la Puda de Montserrat, de Montbuy y de Alert, para regar unas 2.000 hectáreas del llano de Barcelona y del Bajo Llobregat; pero como se encuentran varios kilómetros aguas arriba de este aprovechamiento, no ven inconveniente en que se otorgue la concesión, siempre que se ponga una condición que exprese no tendrá derecho a reclamación, cualquiera que sean las modificaciones que sufra el régimen del río a consecuencia de los pantanos. El Gobernador civil devuelve el proyecto y expediente, proponiendo la aprobación del primero con arreglo a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas, pudiendo suspenderse la resolución definitiva de la concesión hasta que, transcurrido un plazo de tres meses, pueda el Sr. Martí Caraltó acreditar su pretendido derecho a aprovechamiento del molino de la Coromina, ya que al parecer el embalse del proyecto afecta al desagüe del mencionado molino:

Resultando que por resolución de la Dirección de Obras públicas de 10 de Noviembre de 1924 se concedió a don Juan Palá y Claret vista del expediente de que se trata; que por resolución de la Dirección general de Obras públicas de fecha 6 de Marzo de 1925 se concedió a D. Juan Martí Caraltó vista en este expediente; que por resolución de la Dirección general de Obras públicas de 20 de Marzo de 1925 se concedió vista en el expediente a D. Juan Palá; que con motivo de dichas vistas se presentaron por los Sres. Palá y Martí los documentos siguientes y para aprobar y defender sus respectivos derechos; que D. Juan Martí Caraltó dirige una instancia al Gobernador civil, en su nombre y en el de su esposa e hijos, como dueños y propietarios del molino de La Coromina, solicitando la nulidad del expediente de que se trata, por quebrantamiento de forma, ya que no se le dio audiencia en el expediente cuando la solicitó primeramente, y desde de la tramitación pedida a la instancia y documentos que la acompañan, dirigidos la primera al excelentísimo señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento, y en ésta expone que es dueño del molino de La Coromina, que no funciona desde el año 1914, y para probar esto acompaña un nota notarial en la que constan las declaraciones de tres testigos que así lo afirman y testimonios notariales de escrituras que prueban que su derecho al aprovechamiento data de 1687 y que a través de varias transmisiones de dominio que detalla, ha venido a poder del reclamante, conservándose el derecho de aprovechamiento; que en el anuncio del Boletín Oficial de fecha 17 de Agosto de 1922 se cometió una in-

exactitud, pues se decía que el aprovechamiento solicitado por el señor Arnalot estaba entre los de los señores Gallifa, Vila y Compañía, aguas arriba, y Central Malagarri-ga aguas abajo, y esto, dice, arguye mala fe, pues aunque en términos absolutos es exacto, entre el aprovechamiento de los Sres. Gallifa, Vila y Compañía y la presa proyectada por el Sr. Arnalot está la suya y el molino de La Coromina, que no pudo pasar desapercibido ni al Sr. Arnalot ni al autor del proyecto, y por eso no se enteró del anuncio dicho y no compareció en el expediente en el pazo de información pública, y no supo que estaban amenazados sus derechos hasta que vio realizar obras para dicho aprovechamiento, acompañando, como demostración gráfica de su aserto, cuatro fotografías; que por varios actos que detalla y acompañado documentos administrativos, en copias, probatorios, conoce la Administración desde 1901 la existencia del aprovechamiento del molino de La Coromina; por lo que al presentarse el proyecto del Sr. Arnalot debió dársele audiencia y citarle para el replanteo, lo que no se hizo, y que en éste debió verse si el remanso de la presa del Sr. Arnalot llegaba a invadir su aprovechamiento, lo que le perjudicaba enormemente; por todo lo que teniendo por interpuesto recurso de nulidad en este expediente, pide su anulación o, en otro caso, denegar la concesión, por ser incompatible con su aprovechamiento; que D. Juan Palá y Claret dirige una instancia al excelentísimo señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento, a la que acompaña: testimonio notarial de un certificado librado por el Secretario de la villa de Cardona, con fecha 20 de Septiembre de 1924, en el que se hace constar que D. Domingo Arañó (hoy con sus sucesores) solamente tributa en aquel término municipal por una finca urbana; testimonio notarial de un certificado del Secretario del Ayuntamiento de Cardona, con el visto bueno del Alcalde, expedido el 11 de Agosto de 1924, en el que consta que la hoy extinguida fábrica de Arañó ha abonado contribución industrial desde el ejercicio de 1868-69 hasta el año 1909 y del que resulta que no ha estado sin abonar contribución industrial más de diez años seguidos en el período en que más y que las variaciones de industria a que se ha aplicado el salto han estado siempre al quinto orden de preferencia de los establecidos por el artículo 160 de la vigente ley de Aguas; testimonio notarial de varios particulares de un certificado expedido por el Registrador de la Propiedad de Berga en el que figuran asientos relativos a la fábrica y molino de La Coromina; testimonio notarial del acta de reconocimiento practicado por la Jefatura de Obras públicas de las obras existentes en el aprovechamiento hidráulico del río Cardoner, titulado Molino de La Coromina, que dice poseer D. Juan Martí y en la que consta el estado de dicho molino, que hace imposible

su actual utilización, no estando conforme D. Juan Martí con algunas apreciaciones del acta; los dos ejemplares del Boletín Oficial en que se abrió el concurso de proyectos e información pública de la petición de D. Isidro Arnalot; un ejemplar del Boletín Oficial en que se anuncia la información pública sobre petición de D. Juan Martí para inscripción del aprovechamiento del Molino de La Coromina, y dos recibos que acreditan la presentación de instancias y documentos relativos a este expediente en el Gobierno civil de Barcelona; en esta instancia se hace presente: que las peticiones de D. Juan Martí se han presentado fuera de los plazos marcados en la instancia de 14 de Junio de 1887, y como éstos son improrrogables según su artículo 27, carecen de fuerza y valor por haber sido formuladas fuera de plazo hábil, y más tratándose de una antigua utilización de aguas que algún día se derivaron del río Cardoner; que siempre que se ha tratado de que la Administración sancione obras para su utilización o se inscriba el aprovechamiento, han tropezado con el criterio hermético de aquella de no poder autorizar la nueva utilización por no poder probar su derecho, y por eso no ha tenido inconveniente en admitir y tramitar su proyecto por tratarse de aprovechar aguas que están libres completamente, siendo prueba de todo ello el contenido de los cuatro testimonios notariales que acompañan a la instancia, los que prueban que desde el año 1909 no ha funcionado ni un solo día el llamado molino de la Coromina por no estar dados de alta en la contribución ni permitirlo el estado ruinoso de las obras, y como, según el Código civil y ley de Aguas, es preciso demostrar el uso durante veinte años de las aguas, es evidente que ningún derecho tiene a ellas el Sr. Martí Caraltó; que en lo que fué canal de entrada de la fábrica Arañó hay una acequia abierta para riego, y como el caudal que solicita se toma aguas abajo de aquella, ningún perjuicio la causa; que según el artículo 148 de la vigente ley de Aguas, se conservó por veinte años, a partir del 3 de Agosto de 1866, el derecho a las aguas públicas, aunque no se hubiera hecho uso de ellas o se hubiesen usado solamente en parte, pasado dicho tiempo han caducado los derechos a las aguas, y como en 1882 se incendió la fábrica Arañó, sin que haya vuelto a funcionar, por lo que ha caducado su derecho, puesto que el 3 de Agosto de 1886, límite fijado en aquel artículo, llevaba cuatro años sin utilizar, ello aparte que según el Real decreto de 29 de Abril de 1860, los aprovechamientos de aguas públicas caducan, sin necesidad de declaración expresa, cuando se interrumpe el uso por espacio de dos años; que el Sr. Martí Caraltó no ha probado el derecho a las aguas por prescripción, sino al contrario, su aprovechamiento está incurso en prescripción instantánea, puesto que la fábrica de hilados no ha aprovechado el salto desde 1882 o hace cuarenta y dos años, y con respecto a la molienda de harina y sal, nunca la ad-

quirió por uso no interrumpido de veinte años, por cuanto el uso del agua ha sufrido interrupciones que han sido definitivas desde 1909; por todo lo cual suplica se digno otorgarle la concesión con la mayor urgencia. Que D. Juan Martí y Caraltó dirige una nueva instancia al excelentísimo señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento, en defensa de sus derechos y de los demás copropietarios del molino de la Coromina, dice: que insiste ante todo en las tres causas de nulidad del expediente de que se trata, que son: falta de audiencia al que suscribe y a sus representados como dueños y usuarios del aprovechamiento de la Coromina; falta de señalamiento por el Gobierno civil del día de la confrontación del proyecto Arnalot sobre el terreno, con su necesaria publicación en el *Boletín Oficial* para su debida publicidad, y falta de un nuevo expediente informativo, con audiencia de los que suscriben, por haberse presentado un nuevo proyecto reformado con modificaciones que afectan a intereses que no se tuvieron en cuenta en el primer proyecto; que el Sr. Arnalot, hoy Palá, quiere apoderarse de su salto de agua, como lo prueba adjuntando un *Boletín Oficial* de fecha 26 de Agosto de 1924, en el que se abre el período de información pública de una petición de D. Juan y D. Francisco Palá para una concesión de un salto comprendido desde la fábrica de los Sres. Gallifa, Vila y Compañía, hasta el nivel de toma del salto inferior de la Coromina, y este último salto es el que tiene solicitado Arnalot, hoy Palá, cuyas obras, empezadas, han sido suspendidas por el Gobernador civil, según oficio que adjunta, por invadir con ellas terrenos de dominio público, y con ellas se inutilizaba su salto del molino de la Coromina, para probar lo cual acompaña un dictamen del Ingeniero don Juan Sala y Simón y un recibo de la contribución industrial de su molino de la Coromina en el año 1907, por lo que suplica sea declarada la nulidad del expediente o sea denegada la concesión al Sr. Palá, acompañando un certificado, plano y perfil longitudinal relativos al aprovechamiento solicitado por el Sr. Palá, con unas fotografías de las que resulta que el molino de la Coromina está situado inmediatamente aguas arriba del sitio en que se proyecta la presa en el aprovechamiento del Sr. Arnalot, sin que haya ningún otro aprovechamiento intermedio, y que se han empezado las obras de este aprovechamiento, que llegan hasta el cauce del río Cardoner, y según el perfil longitudinal, la solera del canal construido por el Sr. Palá está en su origen 0,83 metros más baja que la solera del desagüe del molino de la Coromina.

Resultando que la Asesoría jurídica informa que la escritura presentada por los Sres. Palá es bastante, pero que designen concretamente la persona a la que haya de otorgarse la concesión, si procede, o presenten la escritura social, si hubiera ésta de otorgarse a una Sociedad; que D. Juan y D. Francisco Palá y Claret designan a D. Juan Palá y Claret para que se le

otorgue la concesión, el que acompaña escrituras notariales que prueban es de su propiedad los terrenos en que se proyecta construir la casa de máquinas:

Resultando que D. Juan Martí Caraltó presenta una nueva instancia, dirigida al Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento, en defensa de sus derechos al aprovechamiento que de agua del río Cardoner tiene derecho su molino de la Coromina, en la que repitiendo los mismos argumentos ya expuestos en sus dos anteriores, insiste sobre la declaración de nulidad del expediente por quebrantamientos substanciales del procedimiento, por la falta de audiencia del interesado, falta de señalamiento del día en que habría de tener lugar la confrontación del proyecto sobre el terreno y omisión del trámite de apertura de nuevo expediente informativo en vista del proyecto reformado presentado por el Palá; en que no puede otorgarse la concesión porque el tramo de río no está libre, porque con la presa proyectada se invade el aprovechamiento de su molino de la Coromina, para probar lo cual acompaña un certificado expedido por D. Rafael Silvela y Tordesillas, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en el que aparece que en el proyecto base de la petición de D. Isidro Arnalot está el plano de agua en la toma para un gastos de 3.000 litros por segundo 0,40 metros más alto que el nivel del desagüe del molino de la Coromina, y en que está en posesión del aprovechamiento de dicho molino desde más de veinte años, sin interrupción y sin protesta de nadie, y no lo ha abandonado, pues según reconoce el Sr. Palá no existe después de la máxima crecida de 1907, y saca la consecuencia de que existía antes, y está, por lo tanto, en período de plena vigencia su aprovechamiento, y tanto más, por los datos aportados por el Sr. Palá resulta pagó contribución hasta el año 1909, o sea menos de veinte años, hasta la fecha, y aunque el pago de tributos no sea una prueba concluyente de ejercicio industrial, es por lo menos una presunción vehemente que también puede servir para apoyar sus derechos por posesión del aprovechamiento hidráulico de la Coromina; y fundado en todo esto pide que se practique una nueva información posesoria; que si la Superioridad lo estima oportuno se instruya antes de resolver el asunto de fondo expediente de caducidad de sus derechos, y que, en resumen, se deniegue a D. Juan Palá y Claret la concesión, por improcedente e incompatible con sus derechos preexistentes. Que D. Juan Palá y Claret dirige una nueva instancia al excelentísimo Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento, contestando a las alegaciones hechas por el Sr. Martí Caraltó, empezando por hacer un estudio del expediente, del que deduce que el Ingeniero subalterno de la Jefatura de Obras públicas de Barcelona, encargado de la cuenca del río Cardoner, informa: que no se citó al Sr. Martí para la confrontación del proyecto Arnalot por no haber aquél reclamado en tiempo oportuno; que no se trata en el segundo proyecto de un proyecto nuevo,

sino de uno presentado por el señor Palá cumpliendo una orden de la Dirección general de Obras públicas, que representa un trámite interior de la Administración; que en el reconocimiento practicado no se encontró obra ni aprovechamiento alguno que pudiera ser perjudicado por la petición del Sr. Arnalot; que los títulos aducidos por el Sr. Martí no son de carácter administrativo, y que no teniendo demostrado su derecho por medio de una información posesoria, debe probarlo presentándola; que el Ingeniero Jefe, en su informe, consigna que no existen presa ni elemento alguno en el cauce del río que pueda reconocer un derecho a favor del Sr. Martí y Caraltó; que el Ingeniero Jefe, en su primer informe, se mostraba conforme con la opinión de su Ingeniero "de que el embalse de la proyectada presa no invadía el antiguo desagüe de la fábrica del Sr. Martí y Caraltó, y en su segundo afirma que dicho embalse perjudica al indicado desagüe, y semejantes cambios de opinión no hay términos hábiles de tomarlos en consideración ni tienen valor alguno, según la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 21 de Marzo de 1925, en comprobación de lo cual acompaña un ejemplar de la GACETA DE MADRID en que se insertó, en la que se sienta la doctrina de que no habiendo el Ingeniero Jefe practicado la operación y delegado en un Ingeniero, está obligado a pasar por el resultado de la operación hecha por aquél; que las opiniones y afirmaciones de los Ingenieros del Estado no pueden ser rechazadas sino por otras de Ingenieros oficiales, y los señores Sala y Silvela, Ingenieros del señor Martí Caraltó, no tienen ese carácter; que el vicio de nulidad del expediente aducido por el Sr. Martí Caraltó, por no haberle dado audiencia con arreglo al artículo 250 de la ley de Aguas, y que no se ha subsanado por la vista concedida en el expediente, por no corresponder al período de información pública, no tiene fundamento, por no serle aplicable el artículo 250, además que se ha cumplido esto con demasía y sobradamente en la actualidad; que el que no haya sido tachado de nulidad el anuncio publicado en el *Boletín Oficial*, prueba que su contenido es exacto, como lo es, ya que como prueba por fotografías que adjunta, ni existen vestigios de la presa del aprovechamiento del señor Martí Caraltó, y el llamado desagüe, son dos boquetes abiertos en la pared de la fábrica derruida que vertían las aguas al río, pues aquél está obstruido, y esto sólo tendría el fin de fijar exactamente el aprovechamiento, y no se hizo porque su aprovechamiento no existía; aduce datos y pruebas numerosas para demostrar que el interior de la fábrica de Martí Caraltó está en ruinas desde el incendio de 1882, por lo que el Ingeniero del Estado no tenía por qué notificar oficialmente al Sr. Martí Caraltó de la existencia de su petición y proyecto, y porque desde dicho año no existía dato fehaciente de la utilización del aprovechamiento de la fábrica; que en el expediente se ha cumplido con toda exactitud el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y la Instrucción de

14 de Junio de 1883; que se ha demostrado en el expediente que ni la fábrica ni el molino Arañó han funcionado veinte años seguidos, según preceptúan los artículos 149 de la ley de Aguas y 409 del Código civil; que el Sr. Martí no ha aprovechado nunca el agua del río Cardoner entre la fuente de la Carosa y el desagüe de la fábrica de Arañó, y como prueba adjunta tres escrituras notariales de compra de un aprovechamiento para riegos por medio de un ariete o rueda hidráulica; que el Sr. Martí no ha cumplido la obligación que le impone el artículo 148 de la ley de Aguas, por todo lo cual solicita sean desestimadas las reclamaciones del Sr. Martí y Caraltó y sea otorgada a él sin más demora la concesión:

Resultando que por orden de la Dirección general de Obras públicas de 6 de Mayo de 1925, se ordenó a la Jefatura de Obras públicas de Barcelona que amplíen sus informes calculando la curva del remanso que crearía la presa del proyecto presentado por el Sr. Arnalot, determinando de un modo claro y concreto y terminante, si dicho remanso afecta o no al desagüe del molino de la Coromina o inunda los terrenos que le rodean y son propiedad de sus dueños, así como a los demás terrenos de propiedad particular, y en caso de afectar al primero o inundarse los segundos, se propondrá la solución para evitarlo. Según acta firmada en 14 de Mayo de 1925, el Ingeniero D. Francisco Gasol, afecto a la Jefatura, hace un nuevo reconocimiento en la zona del río Cardoner, comprendida entre el emplazamiento de la presa del proyectot del Sr. Arnalot y el puente de la Coromina, sin que al reconocimiento asistan ni aparezcan citados los interesados y opositor, y de él resulta que la coronación de la presa del proyecto presentado por el Sr. Arnalot está 0,234 metros más alta que el umbral del vertedero en la cámara de turbinas que se fijó en dicho reconocimiento, y 0,266 metros más baja que el plano de agua en el desagüe del molino de la Coromina, para el gasto de 1.630 litros por segundo, según el plano que se acompaña al acta; y según esta misma, en la que se fijaron las lindes de las fincas particulares, señaladas éstas por el Alcalde accidental de Cardona, no se invaden con el remanso creado por dicha presa, fincas particulares. Que el Ingeniero que practicó la confrontación informa que la cota de la coronación de la presa es 99,392, y está 0,20 más alto que un mojón de referencia, cuya cota es de 99,09 y 0,591 metros más baja que un nervio de hierro horizontal embutido en la esquina, que da hacia aguas arriba del río de una de las primeras casas del barrio de la Coromina, y que en el plano que se acompaña a la referida acta tiene la cota 100, lo que se reconoce en el informe; que en el régimen del río Cardoner su caudal no sobrepasará de los 3.000 litros por segundo solicitado, los cuales serán absorbidos por el canal de toma del aprovechamiento, produciéndose únicamente un embalse de aguas muertas por la construcción de la presa, cuya curva de remanso será hori-

zontal al nivel de dicha coronación, y mediante el estudio del actual estado de los desagües del molino de la Coromina, deduce que el umbral vertedero en la Cámara de turbinas, tiene la cota de 99,158 y el plano de agua en dicho umbral vertedero para un gasto de 1.630 litros por segundo tendrá la cota de 99,658, y la superficie libre del agua, teniendo en cuenta las pérdidas de nivel del desagüe y de su canal, tendrá la cota de 99,643, que aún está por encima del nivel del remanso 0,251 metros, y aun poniéndose en el caso más desfavorable, supone que en el tramo comprendido por el remanso llevan las aguas una pendiente de 0,005, y dice que "supondría una elevación del nivel de las aguas del remanso frente al desagüe Arañó, sobre la coronación de la presa Palá, de 0,065 metros, quedando un huelgo libre entre dichos remansos y la cota del desagüe de la fábrica y molino del Sr. Martí Caraltó de 0,186 metros, huelgo suficiente para permitir las fluctuaciones del nivel de las aguas", y de esto deduce que el aprovechamiento solicitado por el Sr. Palá no puede suponer perjuicio al Sr. Martí Caraltó. El Ingeniero Jefe de Obras públicas informa que habrá que rebajar el nivel de la presa en proyecto para que el vertedero del desagüe de la fábrica del Sr. Martí Caraltó pueda funcionar como tal, y como se trata de un vertedero completo porque la pared del vertedero tiene una altura mayor que el espesor de la lámina de agua, y por lo tanto el nivel del agua en el canal de salida debe ser inferior al del umbral del vertedero, y hay que agregar la pendiente del canal de salida de 15 metros de longitud, y el Ingeniero ha considerado el umbral del vertedero de la cámara de turbinas como solera del canal de desagüe, para quedar en condiciones de resguardo debe rebajarse a 0,50 metros la coronación de la presa proyectada y otorgar la concesión con la forma propuesta al remitir el expediente en 22 de Octubre de 1924, modificando únicamente en la forma dicha la altura de la presa.

Resultando que D. Juan Martí Caraltó presentó un recurso de nulidad y queja contra la orden de la Dirección general de 8 de Marzo de 1925, a fin de que sea anulada la diligencia del reconocimiento últimamente practicado en su aprovechamiento de la Coromina en el río Cardoner, relativa a la concesión de D. Juan Palá (antes Arnalot), por haber sido practicada sin la previa citación del recurrente, que era indispensable por ser interesado. Que por Real orden de 20 de Junio de 1925 resolvió que proceda admitir el recurso y que por la Jefatura de Obras públicas de Barcelona se lleve a cabo un nuevo reconocimiento con citación de los interesados:

Resultando que verificada una nueva confrontación sobre el terreno, con asistencia de los Sres. D. Felipe Rodés, como representante debidamente autorizado de D. Juan Palá, y D. Juan Martí Caraltó, acompañados ambos de asesores nombrados por ellos, según el acta firmada en Barcelona el día 3 de Julio de 1925, en la que constan los resultados del reconocimiento

practicado el día anterior con toda minuciosidad y cuidado, y en la que consta que todos los asistentes están conformes y aceptan como exactos todos los datos que constan en dicha acta, en la que aparece que asignando como fiel la cota de la cara superior del mojón de referencia resultó como 100,300 la cota de la coronación de la presa y 100,920 la cota del nervio horizontal de referencia; 100,082 la cota del "umbral de salida de la cámara de turbinas" del canal de desagüe normal al río; 100,582 la cota del plano de agua en dicho umbral para el gasto de 1.630 litros por segundo; que aparecieron dos desagües en el molino de la Coromina, uno normal al río y otro paralelo, en éste el nivel superior de los aterramientos tiene la cota 99,823, y en el normal aparece ocupando toda la aneura del canal una viga de roble cuya cota en su centro y cara superior era de 98,865, y dijo el Sr. Martí que la viga de roble no limita ni corona mureto alguno, sino que sirve para sostener el tubo de aspiración de la turbina, y se apoyaban las más próximas a la salida en un arco rebajado de fábrica, por debajo de las cuales circulaba el agua libremente cuando estaba limpio aquel desagüe, lo que no pudo apreciarse por estar obstruido de legamos; y requeridos los asesores técnicos del señor Martí para que suscriban la apreciación de éste, uno de ellos dijo admitía la posibilidad, pero no pudo comprobarla en el acto del reconocimiento a causa de la obstrucción del desagüe referido; que levantados el perfil transversal del río frente al desagüe del molino de la Coromina, resultó que la cota del punto más bajo del fondo del río es 98,970 y la del plano de agua en dicho día 99,845. Que el Ingeniero que practicó la confrontación informa que el aprovechamiento del Sr. Martí Caraltó termina en dos canales de desagüe, uno paralelo en la dirección general del río que daba salida al agua utilizada para el accionamiento de tres muelas y una turbina del antiguo molino de la Coromina aterrado en toda su longitud, no pudiéndose apreciar la forma como trabajaban las turbinas por estar la instalación desmontada e impracticable; el segundo canal normal al río aboca en aquél en el mismo punto que el primero, presentándose aquél en condiciones fáciles de determinación de las características de la turbina, y de su examen se deduce que la viga descubierta nada determina respecto a las características del funcionamiento de dicha turbina, y que según todos los indicios y naturaleza de los legamos que llenan dicho canal hasta con el umbral de salida de la cámara de turbinas ha estado funcionando un considerable espacio de tiempo el canal de desagüe con una sola continua a partir de dicho umbral, y que no figurando el nivel de dicha solera en documento legal alguno y no dimanando los derechos del molino de la Coromina de concesión, el salto a que puede tener derecho el Sr. Martí, es el que resulta de las reglas contenidas en la Real orden de 30 de Abril de 1904, por las que la altura del salto debe medirse entre la toma y el desagüe en la co-

riente pública; que la línea divisoria de las fajas de diferente coloración corresponden a un gasto de 3.000 litros por segundo aproximadamente; que del examen del terreno se ve que los trabajos denunciados por el Sr. Palá se redujeron a desescambros en el extremo del canal normal al río y no ha lugar a tomar sobre ellos determinación alguna, afirmando como consecuencia que la concesión solicitada por el Sr. Palá no invadirá terrenos del dominio o propiedad particular, ni afectará a los desagües del molino de La Coromina, al menos en condiciones iniciales de establecimiento, y si por la paulatina elevación del lecho del río frente a dichos desagües, por acumulación de acarreos agua arriba de la presa de los señores Palá, quienes por evitarlo deben tener en funcionamiento los desagües de fondo y proceder a las limpiezas oportunas para asegurar la permanencia de la sección y profundidad del cauce en el tramo de río afectado por la presa; que el Ingeniero Jefe informa que la altura de la solera del canal de desagüe no es un dato esencial para el objeto que se persigue, pues como dice el Ingeniero, puede haber sido erróneamente situada y no modifica sus conclusiones, antes bien, trata de adelantarlas creyendo ver en la línea marcada por las aguas en el canal de desagüe la huella de la lámina de agua que por él funcionaba en la época última de su funcionamiento, no da importancia al informante a esta indicación, que pudo ser producida por las aguas del río en las crecidas, así como tampoco da crédito a la versión dada por el Sr. Martí y no comprobada en la diligencia, que lo que se considera como umbral del verdadero que cierra la cámara de turbinas sea nada más que un arco que debe dejar pasar por debajo la lámina de agua del desagüe, y como la diligencia ha sido practicada con todas las formalidades prevenidas y no aporta resultado alguno que se oponga a sus anteriores informes, sigue en la opinión de que para no invadir abusivamente el aprovechamiento del Sr. Martí, debe rebajarse por lo menos 0,50 metros la altura de coronación propuesta por el Ingeniero informante, lo que viene confirmado por el hecho de que el nivel de coronación de la presa propuesta por el Ingeniero está 0,45 metros por encima del agua corriente, frente al desagüe de la fábrica de La Coromina, con la agravante de que a requerimiento del Ingeniero Jefe informante, hecho *a posteriori* al Ingeniero que realizó la comprobación y al Ingeniero señor Vallorba, que representó al recurrente, convinieron ambos en reconocer que el régimen de la corriente el día de las operaciones era de aguas abundantes:

Resultando que D. Juan Martí Caraltó presenta una nueva instancia, dirigida al Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento, en la que empieza por repetir los argumentos mismos que expone en sus anteriores, y luego, ocupándose de los re-

sultados de los últimos reconocimientos, establece que, según él, un salto total de agua es la diferencia de nivel entre la coronación de su presa y el punto más bajo de la solera de su desagüe, y cualquier disminución de nivel cercena el salto, y como el punto más bajo del desagüe de la turbina grande tiene de cota 98,865 y el plano superior del remanso del Sr. Palá tiene la cota de 100,300 estaría éste 1,435 metros más alto que el punto de dicha solera, que es en lo que se disminuiría su salto, aumentada su disminución hasta el tramo descubierto hasta el río que no pudo verse por estar cubierto de sedimentos dejados por el río; que en último reconocimiento practicado quedó demostrado que el remanso inundaría terrenos ribereños anejos a la finca del reclamante molino de La Coromina, y la parte baja de un estribo y pilas del puente de su propiedad sobre el río Cardoner, que une la carretera de Manresa a Basella con su citada finca, lo que impediría la reparación de sus cimientos y parte baja de pilas y estribos; añadiendo que, respecto a la inundación de terrenos de su finca, "no se pudo comprobar en el acto del reconocimiento, a pesar de haberlo pedido esta parte al Ingeniero representante de la Administración, por manifestar dicho funcionario que no se consideraba facultado para practicar en aquel acto el deslinde solicitado, que requiere formalidades de orden legal especiales, con las pruebas testificales correspondientes". Así se hizo constar en el acta; resultando de ello que hay una parte del futuro remanso que no se ha comprobado oficialmente si inundará o no las tierras ribereñas; que todo ello producirá una servidumbre de embalse a favor del peticionario D. Juan Palá, que sufriría su puente de la Coromina sobre el río Cardoner algunas construcciones, los canales de desagüe y una zona de terrenos anejos colindantes con el río, todo ello de su propiedad, ya justificada en el expediente, servidumbres que, según sentencias del Tribunal Supremo de 10 de Abril de 1916 (Gacetas del 26 y 27 de Junio del mismo año), son voluntarias, no pudiendo imponerse como forzosas por no hallarse establecidas en ley alguna, y sólo podría establecerse contando con el asentimiento de los dueños de terrenos y propiedades que hubiesen de sufrirla, ya que para que pudiera imponerse la servidumbre sería preciso llegar al aprovechamiento del señor Palá a 1.000 caballos de vapor (energía bruta aprovechada (artículo 2.º, caso 3.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918), no admitiéndola el reclamante, y con esta declaración basta para que la Administración no la pueda imponer, y si la impusiera, no podría prosperar el acuerdo; que lo sancionado por el artículo 150 de la ley de Aguas no puede coexistir un aprovechamiento otorgado a sabiendas de que puede impedir la práctica de otro que la Administración estima subsistente. Que don Juan Martí Caraltó dirige una nueva instancia al Excmo. Sr. Subsecretario

encargado del despacho del Ministerio de Fomento, en la que se opone al otorgamiento de la concesión a D. Juan Palá; pues, según indicaciones que se nos han hecho, "se trata de disminuir la altura de su presa en 50 centímetros, con lo que el plano del remanso quedaría más bajo en dicha cantidad, pero 0,935 más alto que la solera del desagüe de la turbina, cuya cota es de 98,865, y que por si tales orientaciones llevasen a esa superioridad, se permite indicar la absoluta imposibilidad de atenderlas, ya que con ellas se disminuiría el nivel, pero no se evitaría la invasión, inundación y servidumbre, sino que perduraría, y la ley no distingue en la invasión de derechos por su extensión, sino por su existencia; debiendo comprobarse sobre el terreno si con la disminución de altura se invadía su molino de La Coromina, aunque sólo se tratase del edificio; acompañando un dictamen de D. Pedro Vallcorba-Sánchez, Ingeniero industrial, que, como asesor técnico del reclamante, asistió a la última confrontación, que certifica que la presa proyectada por el Sr. Palá perjudicaría al aprovechamiento del señor Martí en la misma forma que éste ha expuesto en todas sus instancias.

Considerando que toda la tramitación de la petición de D. Isidro Arnalot fué hecha ateniéndose a lo ordenado sobre la materia, y que abierto el periodo de información pública mediante el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial*, no hay ni lugar a dejar en suspenso el expediente, como lo solicitaba D. Juan Martí Caraltó, por no haberse enterado este reclamante de aquel anuncio, tanto más cuanto sin necesidad de tal suspensión que ninguna disposición vigente autoriza, pudo comparecer en el expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, vigente el citado artículo por lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Considerando que sólo en el periodo de información pública puede examinarse el proyecto correspondiente a una petición de un aprovechamiento de aguas públicas, y que abierta aquella en la forma dispuesta por la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, y terminado el periodo de treinta días que señalan dichas disposiciones, por lo que ellas disponen en sus artículos 15, 18 y 19 de la primera, y 13 del segundo, es improcedente la petición de D. Juan Martí Caraltó de que se le permita conocer el proyecto, y, por lo tanto, no hubo lugar a acceder a ellas:

Considerando que resultando del expediente que la fábrica o molino de la Coromina tiene su presa de toma arruinada en la actualidad, cegados sus desagües, que en lo que fué su canal de toma hay en la actualidad una acequia de riego, tiene desmontadas sus turbinas y los elementos de éstas sueltos impiden el acceso a la cámara de aquéllas, por lo que nada tiene de particular que se creyera era un salto abandonado y sin derecho al-

guno, y, por lo tanto, se prescindiera de él como referencia para fijar la situación de la presa y toma de la petición de D. Isidro Arnalot, refiriéndola a los dos situados inmediatamente aguas arriba y abajo en explotación, con lo que se fijó sin error alguno el aprovechamiento citado, y por esto y por todo esto y por todo lo ya expuesto no ha lugar, por lo que se refiere a los anuncios abriendo concurso de proyectos e información pública, a anular el expediente de que se trata:

Considerando que al interesado se le ha dado audiencia en el expediente en la forma que las disposiciones vigentes sobre la materia autorizan en el período en que él se personó, y que si no lo hizo antes fué por causas independientes de la Administración que al incoar el expediente se atuvo en un todo a lo mandado sobre las materias, y que la vista del expediente que se le concedió, el admitir y unir al expediente cuantos escritos tuvo a bien presentar, y que la Real orden de 20 de Junio de 1925 ordenando que por la Jefatura de Obras públicas de Barcelona se lleve a cabo un nuevo reconocimiento sobre el terreno, con citación de los interesados, y el cumplimiento de ésta por dicha Jefatura ateniéndose exactamente a todas cuantas disposiciones rigen sobre la materia, demuestran de un modo concluyente que lo que ordena el artículo 250 de la vigente ley de Aguas respecto a "la audiencia de la persona a cuyos derechos pueda afectar la concesión" ha sido cumplido y, por lo tanto, no ha lugar por esta parte a la radicación del expediente de que se trata:

Considerando que disponiendo el artículo 21 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, vigente por lo que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, que "al reconocimiento podrán asistir el peticionario y los opositores"; por lo que no resulta obligatoria la existencia ni del uno ni de los otros, y no existe la necesidad ineludible de oírlos, y el no hacerlo no puede constituir causa de nulidad de expediente, pues no hay incumplimiento de disposición alguna, y mucho más en este caso, donde al hacer el replanteo del proyecto base de la petición del Sr. Arnalot, no se había presentado reclamación alguna en la información pública y no había, por lo tanto, opositor a quien oír:

Considerando que demostrado que no ha lugar por ningún concepto a la declaración de nulidad del expediente incoado a instancia de D.º Isidro Arnalot, surge el problema de si el actualmente abandonado molino de la Coromina tiene derecho al uso del aprovechamiento hidráulico del río Cardoner para la fuerza motriz del mismo o este derecho caducó por el no uso durante veinte años consecutivos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 411 del Código civil y numerosas sentencias del Tribunal Supremo:

Considerando que interrumpido el uso del molino de la Coromina en el año de 1882, en que se incendió la fábrica, subsistió la interrupción hasta 1884, en que volvió de nuevo a

funcionar, encontrándose en esta condición en el año 1886; y si bien por esta circunstancia estaba en el pleno goce del derecho concedido por los artículos 8.º y 148 de la ley de Aguas y 409 del Código civil, vuelve a aparecer interrumpido el aprovechamiento desde 1892 a 1901; siendo varias las interrupciones ocurridas posteriormente hasta llegar al período del expediente, en el que, según consta en el tercer de estos considerandos, la fábrica tiene en la actualidad su presa arruinada y cegados sus desagües; de donde resulta que falta el uso continuo durante veinte años a que hacen referencia los artículos 148 de la ley de Aguas y 411 del Código civil, y, por tanto, el derecho a dicho uso, por lo que también resulta extinguido el derecho al aprovechamiento del molino de la Coromina:

Considerando que si la ley consolida el derecho a un aprovechamiento utilizado durante un año y un día es evidente que el no uso durante mayor tiempo extingue aquel derecho, por cuanto, tanto la ley como el Código exigen el uso continuo del dominio público que no por el pago de contribución industrial puede estimarse suplido:

Considerando que por estas circunstancias no ha lugar a tener en cuenta para otorgar la concesión solicitada por D. Juan Palá y Claret un aprovechamiento ya extinguido, ni por tanto a sujetar la coronación de la presa proyectada al que fué desagüe de dicho aprovechamiento:

Considerando que el nuevo proyecto presentado por D. Isidro Arnalot no es más que un proyecto complementario al presentado primeramente y que fué sometido a información pública, en el que ni se varía la toma ni el desagüe, ni ninguna de las soluciones primeramente proyectadas, sino que únicamente se justifica debidamente, por lo que no ha lugar a nada de lo que para las variaciones introducidas en el proyecto durante la tramitación de los expedientes dispone el artículo 14 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Considerando que demostrando por escrituras notariales la propiedad de los terrenos en que se proyecta construir la casa de máquinas nada impide, por lo que a esto se relaciona, el que se otorgue la concesión:

Considerando que todos los informes del Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobernador civil son favorables al otorgamiento de la concesión:

Considerando que las escrituras notariales son suficientes para acreditar la transmisión de derechos de D. Isidro Arnalot a los Sras. Palá, y que éstos designan a D. Juan Palá y Claret para que se le otorgue la concesión:

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar la transferencia de los derechos de la petición de D. Isidro Arnalot Carrera a D. Juan Palá y Claret y otorgar a este último la concesión para derivar 3.000 litros de agua por segundo del río Cardoner, en término municipal de Cardona, para la producción de energía eléctrica, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.º Todas las obras de esta concesión se ajustarán al proyecto base de la misma, firmado por el Ingeniero D. Enrique Cabelles de Ureña en Barcelona a 16 de Junio de 1924, y proyecto complementario a éste, firmado en Barcelona a 12 de Abril de 1924.

2.º La coronación de la presa será un plano horizontal en toda la extensión del terreno de dominio público del río Cardoner definido por los artículos 32 y 34 de la vigente ley de Aguas, plano cuya cota de nivel será de 100,300 metros, siendo la de la cara horizontal del mojado número 4 de las salinas del Duque de Tarifa de 100 metros, y la del nervio de hierro embutido horizontalmente en el edificio de la margen derecha del río, que está en prolongación del eje de la presa, de 100,920 metros.

3.º Las obras objeto de esta concesión darán principio dentro del plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la Gaceta de Madrid, y se terminarán dentro del plazo de dos (2) años, contados a partir de la misma fecha.

4.º Todas las obras de esta concesión se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Barcelona o Ingeniero subalterno afecto a la misma en quien delegue, teniendo el concesionario obligación de dar cuenta a la primera si ejerce por sí la vigilancia, o si no al segundo, de los días en que empiece y termine las obras de la concesión.

5.º Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones. Dicha acta se elevará a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, para lo que será necesario que el concesionario pruebe que ha cumplido las disposiciones dictadas para la protección de la industria nacional.

6.º El depósito provisional verificado subsistirá como definitivo y quedará como fianza para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al interesado, una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

7.º El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo estime oportuno.

8.º El concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna por la modificación de régimen del río Cardoner que se produzca con los embalses que por el Estado se realicen aguas arriba de su aprovechamiento y, antes al contrario, queda obligado a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 7 de Julio de 1914, modificado por Decreto-ley de 16 de Mayo de 1925.

9.º El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión, en ninguna forma, medida, ni tiempo; no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, y si sólo derivar la cantidad otorgada por esta concesión; debiendo circular dicha cantidad continuamente a la q.º

traiga el río Cardener, si no llegara a aquella.

10. Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco (75) años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a todas cuyas prescripciones queda sujeta aquella.

11. Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

12. Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a las disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllos tengan lugar.

13. Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria nacional, reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia; así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime

más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

15. Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios cuya aplicación no esté suspendida o que no estén en contradicción con lo dispuesto en las presentes condiciones, de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

16. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, aunque sólo sea de alguno de los preceptos de las mismas, dará lugar a la caducidad de esta concesión, siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujetas a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refieren estas condiciones.

Y habiendo aceptado el concesionario las anteriores condiciones y entregado las pólizas correspondientes con arreglo a la vigente ley del Timbre.

De orden del señor Subsecretario lo comunico a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y el de los interesados, y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1925.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona."

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Habiéndose concedido por Real orden de 2 del actual el pase a situación de supernumerario al Profesor de la Escuela de Minas D. Seraffín de Orueta, que desempeña la Cátedra de Electrotecnia en dicha Escuela y en la que cesará en 30 del corriente mes, en que termina el año escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie concurso para la provisión de la citada Cátedra entre Ingenieros pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros de Minas, ya estén en servicio activo o en situación de supernumerarios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 70 del Reglamento de dicha Escuela, fecha 14 de Diciembre de 1921, y de conformidad con el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1924.

Las solicitudes, dirigidas al Director general de Agricultura, Minas y Montes, se presentarán en el Registro general del Ministerio de Fomento, y el plazo para la admisión de las instancias, a las que acompañarán los concursantes los documentos justificativos de los distintos méritos que puedan alegar, será de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los festivos y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 4 de Septiembre de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

